

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Febrero 7 de 2014 • No. 393



La alcaldesa Elsa Noguera De La Espriella, en visita a la obra en la que el Distrito invierte 3.500 millones de pesos en un área de 1.200 metros cuadrados, destacó que este proyecto hace parte del proceso de relocalización de vendedores y de recuperación del espacio público en el Paseo Bolívar y en el Centro Histórico de Barranquilla, asegurando una mejor calidad de vida a los comerciantes relocalizados.



CONTENIDO

DECRETO N° 0992 (30 de diciembre de 2013)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA DOTACION Y SE REGLAMENTA EL USO DE UNIFORMES INSTITUCIONALES DEL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
ACUERDO N° 035 (30 de diciembre de 2013).....	6
POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZAN LOS COMITÉS LOCALES Y DISTRITALES DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0992 (27 de noviembre de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA DOTACION Y SE REGLAMENTA EL USO DE UNIFORMES INSTITUCIONALES DEL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 2º DEL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Y EN EL LITERAL “B” DEL ARTICULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 1575 DE 2012, Y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Alcaldesa Distrital de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, conservar el orden público en el Distrito de Barranquilla, y como primera autoridad de policía tomar las medidas necesarias para ello.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que el Alcalde tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento y restablecimiento del orden público en el territorio bajo su jurisdicción, de igual forma todas las autoridades en Colombia están instituidas con el fin de proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio, asegurando de esta forma el cumplimiento de los deberes del Estado y los particulares.

Que el 21 de Agosto de 2012 se expidió la Ley 1575 de 2012 “Por medio de la cual se establece la ley general de bomberos”, rigiendo a partir de su promulgación y derogando la ley 322 de 1996 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Que la ley 1575 de 2012 prevé la responsabilidad compartida de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación sobre la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional

para la Prevención y Atención de Desastres.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Que el artículo tercero de esta misma ley establece que la prestación del servicio publico se hará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución, correspondiendo a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos y a los entes territoriales la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Que son funciones de los Cuerpos de Bomberos en el territorio colombiano, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1575 de 2012, las siguientes:

1. *Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:*

- a) *Análisis de la amenaza de incendios.*
- b) *Desarrollar todos los programas de prevención.*
- c) *Atención de incidentes relacionados con incendios.*
- d) *Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.*
- e) *Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.*

2. *Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.*

3. *Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.*

4. *Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.*

5. *Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios,*

rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.

6. *Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.*

7. *Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.*

Que es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios prestar el servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios y de las autoridades civiles, militares y de policía, prestar el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que con la expedición de la Ley 1575 de 2012 se crea la Dirección Nacional de Bomberos, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede será en Bogotá, D. C.

Que dentro de las funciones de la Dirección Nacional de Bomberos encontramos la de aprobar, coordinar, regular y acompañar en la implementación, de las políticas globales y los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes para la prestación del servicio público esencial.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1575 de 2012, los cuerpos de bomberos deberán ceñirse a los reglamentos técnicos, administrativos, educativos y operativos que expida la Dirección Nacional de Bomberos.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1575 de 2012, la Dirección Nacional de Bomberos deberá expedir el nuevo reglamento técnico, administrativo, educativo y operativo para que los Cuerpos de Bomberos se ajusten a las disposiciones de la ley mencionada.

Que dentro los reglamentos técnicos, administrativos, educativos y operativos encontramos los uniformes que deben portar los integrantes adscritos a los Cuerpos de Bomberos de Colombia para la prestación del servicio público,



y será de obligatorio cumplimiento el uso de los mismos de acuerdo con las necesidades del servicio. Es obligación de todos los oficiales, suboficiales y bomberos, vigilar que el personal porte las prendas de acuerdo con lo prescrito en el reglamento. El porte del uniforme debe hacerse en forma decorosa, sobria y seria, como lo ordena la disciplina Bomberil.

Que de acuerdo a lo establecido en el reglamento, encontramos la clasificación de los uniformes así:

- UNIFORME N° 1 DE PARADA
- UNIFORME N°2 DE CALLE
- UNIFORME N°3 DE FATIGA

Que es precisamente en el reglamento donde se estipula que los uniformes serán iguales para todas las unidades de cada Institución Bomberil, oficiales, suboficiales y bomberos, los grados solamente estarán señalados por los distintivos colocados en las presillas y las randas en las viseras del kepis para los oficiales, sus insignias, porta placas, son de uso privativo de la entidad Bomberil, y solo podrá hacer uso de ellos quien acredite la calidad de Bombero.

Que en merito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establézcase como dotación anual necesaria para la prestación del servicio en la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos de manera adecuada y de acuerdo a lo establecido en reglamento técnico, administrativo, educativo y operativo de los Cuerpos de Bomberos de Colombia contenido en la parte considerativa del presente decreto, la siguiente:

TIPO DE UNIFORME	UNIDAD
UNIFORME N° 1 DE PARADA	01
UNIFORME N°2 DE CALLE	02
UNIFORME N°3 DE FATIGA	02

ARTÍCULO SEGUNDO. El Distrito E.I.P. de Barranquilla suministrará anualmente la dotación descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Los bomberos integrantes del Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla deberán hacer uso de la dotación entregada por el Distrito de Barranquilla de forma obligatoria y de conformidad con la programación que de ello haga el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO. La dotación descrita en el presente Decreto, no constituye en ningún caso factor salarial.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 27 días del mes de noviembre de 2013.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Alcalde Mayor de D. E. I. P. de Barranquilla.

ACUERDO CONCEJO DISTRITAL

ACUERDO N° 035 (30 de diciembre de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZAN LOS COMITÉS LOCALES Y DISTRITALES DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, Ley 1145 de 2007, Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, Acuerdo 007 del 2012 Plan de Desarrollo “Barranquilla Florece para Todos” 2012-2015

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado Colombiano promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, de conformidad con lo establecido en la “Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, aprobada por la Ley 1346 de 2009.

Que el termino discapacidad incluye a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que el Congreso de la República de Colombia, mediante la Ley 1145 de 2007, organizó el Sistema Nacional de Discapacidad con el objeto de impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1145 de 2007, es deber de los entes territoriales organizar y estructurar los Comités de Discapacidad **CDD**, como el nivel intermedio

de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 3317 del 16 de octubre de 2012, reglamento la elección y el funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario que en el Distrito Especial Industrial de Barranquilla, se adopten las normas y los lineamientos que ha establecido el Gobierno Central en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto conformar El Comité Distrital de Discapacidad y los Comités Locales de Discapacidad, de igual manera establecer lineamientos generales a partir de los cuales el Comité pueda desarrollar sus funciones de conformidad con el Sistema Nacional de Discapacidad-SND previsto en la Ley 1145 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza: EL Comité Distrital de Discapacidad-CDD, será el ente coordinador del Sistema Distrital de Discapacidad en el Distrito Especial de Barranquilla, actuando como nivel intermedio de deliberación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública Distrital de Discapacidad. Fungiendo como mecanismo de articulación de los diferentes

actores que intervienen directa o indirectamente con esta población, con el fin de buscar una mayor eficiencia en la ejecución de las acciones y un mejoramiento del bienestar de la población.

ARTÍCULO TERCERO: Objetivos del Comité Distrital de Discapacidad-CDD. El CDD tendrá los siguientes objetivos:

1. Construir el Plan Distrital de Discapacidad y asesorar a los Comités Locales de Discapacidad en la construcción de los Planes Locales de Discapacidad, los cuales deben ir articulados con los Planes de Desarrollo correspondientes.
2. Promover la formulación de la Política Pública Distrital de Discapacidad y orientar la formación de las Políticas Locales de Discapacidad.
3. Articular sus acciones con otros comités y consejos del orden distrital, tales como el Consejo Distrital de Política Social, el Comité de Desplazamiento, de Atención a la Primera Infancia, de Atención a los Adultos Mayores, Política Pública Distrital de Juventud entre otros.
4. Organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el Distrito de Barranquilla, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos, programas existentes que aportan a la inclusión de las personas con discapacidad, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para la inclusión social de las personas con discapacidad.
5. Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento de los comités locales de discapacidad en el Distrito de Barranquilla a través de la respectiva Secretaría Técnica.
6. Designar un (1) miembro representativo de las personas con y en situación de discapacidad del Comité Distrital de discapacidad quien hará parte del Consejo Territorial de Política Social, CTPS, para articular la Política Pública de Discapacidad.

7. Organizar reuniones periódicas con un representante de cada Comité Local de Discapacidad-CLD, que den lugar a la presentación de informes de gestión, socialización de la política pública Distrital de discapacidad en su localidad y de los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos en discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO. Reglamentación Interna.

El Comité Distrital de Discapacidad, expedirá un reglamento interno para efectos de su funcionamiento y mecánica de elección de sus representantes. Tal reglamento deberá incluir, por lo menos los aspectos, establecidos en el Art. 4 de la Resolución No. 0003317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que lo modifique, adicione o sustituya. Lo anterior deberán realizarlo en un plazo no mayor a dos meses posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Conformación. La conformación del Comité Distrital de Discapacidad, estará adscrito a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y estará conformado por:

1. Alcalde Distrital o su delegado de rango directivo, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Salud o su delegado
3. El Secretario de Gobierno o su delegado.
4. El Secretario de Educación o su delegado.
5. El Secretario de Gestión Social o su delegado
6. El Secretario de Planeación Distrital o su delegado
7. EL Secretario de Movilidad o su delegado
8. El Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo Distrital
9. EL Secretario de Recreación y Deporte o su delegado.
10. El Secretario de Desarrollo Urbano y Espacio Publico o su delegado
11. Un delegado de las Universidades que cuenten con áreas de la salud, social, arquitectónica y educación especial.
12. Un Delegado de la oficina del Ministerio del

Trabajo y Seguridad Social, Seccional.

13. Un Delegado del SENA Regional Atlántico.

14. Un Delegado de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.

15. Un Representante de las personas de talla baja.

16. Un Representante de las personas con doble vulnerabilidad.

17. Cinco (5) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, las cuales tendrán la siguiente composición.

- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
- Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.

18. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad.

Serán invitadas las demás dependencias de la Alcaldía Distrital y otras entidades del orden territorial, cuando el Comité lo requiera, los delegados del sector público deberán tener rango directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos del presente Acuerdo la Personería Distrital verificará que en la gestión de las Entidades Distritales de Barranquilla no prevalezca discriminación alguna sobre las personas con y en situación de discapacidad, para lo cual asistirá al Comité Distrital de Discapacidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes no gubernamentales del Comité serán designados para un periodo de cuatro (4) años a partir de la fecha de posesión y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Secretarías del Despacho que conforman el Comité Distrital de Discapacidad y que en su estructura orgánica no

cuenten con funcionarios de rango directivo no podrán delegar en otro funcionario su asistencia al Comité Distrital de Discapacidad.

ARTÍCULO SEXTO: Reuniones del CDD. El comité Distrital de Discapacidad se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrá convocar reuniones extraordinarias según lo establecido en sus propios reglamentos. La convocatoria se efectuará a través de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo de la Ley 1145 de 2007, parágrafo 7°, la asistencia a las reuniones del CDD será de carácter obligatorio, y su incumplimiento será causal de mala conducta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Secretaría técnica. El CDD tendrá una Secretaría Técnica permanente, a cargo de la Secretaría de Salud del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones de la Secretaría Técnica. Las siguientes son las funciones de la secretaria técnica del CDD.

1. Consolidar la información relacionada con el Plan Distrital de Discapacidad.
2. Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamientos de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del CDD.
3. Consultar material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.
4. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación, la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.
5. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del CDD, en la articulación intersectorial y con las redes

sociales que apoyen los procesos de inclusión social.

6. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CDD.
7. Firmar las actas aprobadas por el Comité.
8. Solicitar orientación técnica al Grupo de Enlace Sectorial en caso de requerirla para el adecuado desarrollo de sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad y para la articulación del Consejo Distrital con el Consejo Nacional de Discapacidad.
9. Proporcionar todo lo relacionado con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del CDD.
10. Las demás funciones establecidas en las normas que regulen esta materia.

ARTÍCULO NOVENO. Proceso de elección de los integrantes del CDD y de los CLD. La Alcaldía Distrital reglamentará el mecanismo para la elección de los Cinco (5) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y del representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad, ante el Comité Distrital de Discapacidad y los Comités Locales de Discapacidad en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO DECIMO- HONORARIOS: los representantes de las personas con discapacidad y/o los invitados del Comité Distrital de Discapacidad y de los Comités Locales de Discapacidad en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, no recibirán honorarios ni remuneración alguna por sus actuaciones en el referido Comité.

CAPITULO II

COMITÉS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA –CLD.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Naturaleza de los CLD. Confórmense los Comités Locales de Discapacidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la Política Pública Distrital de Discapacidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Objetivos. Los Comités Locales de Discapacidad, tendrán los siguientes fines.

1. Construir el Plan Local de Discapacidad, el cual deberá ir articulado con el Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla, definiendo claramente las líneas de política, objetivos, actividades, estrategias metas, indicadores de cumplimiento y recursos.
2. Promover la deliberación, construcción y seguimiento de las políticas locales de discapacidad.
3. Ser enlaces entre oferta y demanda de servicios prestados por la Administración Distrital para la población con discapacidad.
4. Concertar las políticas de discapacidad emanadas del CLD en el Consejo Territorial de Política Social.
5. Organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en sus respectiva localidad, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos programas existentes que aportan a la inclusión de las personas con discapacidad, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para la inclusión social de las personas con discapacidad.
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y su participación en procesos de deliberación, construcción y seguimiento de políticas de discapacidad en su localidad.
7. Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento de los comités locales de discapacidad en el Distrito de Barranquilla a través de la respectiva secretaría técnica.
8. Asistir, por medio de un representante del CLD, a las reuniones que convoque el CDD, para socializar la política pública de discapacidad en el Distrito de Barranquilla y coordinar y articular acciones en red que fortalezcan los comités de discapacidad,

los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos en discapacidad.

9. Solicitar asesoría al Comité Distrital de Discapacidad.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Reglamentación

Interna. El Comité Local de Discapacidad, expedirá un reglamento interno para efectos de su funcionamiento. Tal reglamento deberá incluir, por lo menos los aspectos, establecidos en el Art. 13 de la Resolución No. 0003317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que lo modifique, adicione o sustituya. Lo anterior deberán realizarlo en un plazo no mayor a dos meses posteriores a la publicación del presente acuerdo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Conformación.

Los Comités Locales de Discapacidad estarán conformados por:

1. El Alcalde Local, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Junta Administradora Local.
3. Un delegado de la Unidad Local de Apoyo a la Gestión de los Establecimientos educativos (UNALE).
4. Un delegado de la Secretaría de Salud.
5. El Secretario de Recreación y Deporte o su delegado.
6. El Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo Distrital o su delegado.
7. EL Secretario de Movilidad o su delegado
8. Un delegado de alto nivel de la Policía Comunitaria, comisionado por el comandante de la Policía.
9. Un Delegado de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.
10. El presidente de la Federación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad.
11. Un delegado del Comité Técnico Distrital de Discapacidad.
12. Cinco (5) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, las cuales tendrán la siguiente composición.

- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
- Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.

13. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad.

14. Un representante de organizaciones de personas con discapacidad, víctimas de la violencia.

PARAGRAFO PRIMERO: Podrán asistir como invitados, todas las entidades u organismos de cualquier orden y las organizaciones públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten, ejecuten actividades promoción-prevención, habilitación-rehabilitación y equiparación de oportunidades y la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales, recreativos y sociales de las personas con y en situación de discapacidad de la respectiva localidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los representantes de personas con o en situación de discapacidad, serán elegidos en los Comités Locales de acuerdo a lo que reglamente el CDD.

PARÁGRAFO TERCERO: Los integrantes no gubernamentales del comité serán designados para un periodo de cuatro (4) años a partir de la fecha de posesión y podrán ser reelegidos.

PARAGRAFO CUARTO. Las Secretarías del Despacho que conforman el Comité Local de Discapacidad y que en su estructura orgánica no cuentan con funcionarios de rango directivo no podrán delegar en otro funcionario su asistencia al Comité Local de Discapacidad.



ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Los Comités Locales de Discapacidad harán sesiones ordinarias cada dos meses, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica Local.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrá convocar reuniones extraordinarias según lo establecido en sus propios reglamentos. La convocatoria se efectuará a través de la Secretaría Técnica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Secretaría técnica. El CLD tendrá una secretaria técnica permanente, a cargo de la Secretaría de Salud del Distrital.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. Funciones de la Secretaría Técnica. Las siguientes son las funciones de la secretaria técnica:

1. Consolidar la información relacionada con el Plan Local de Discapacidad.
2. Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamientos de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo de los CLD.
3. Realizar el apoyo técnico e informativo que se requiera por el Comité de Discapacidad.
4. Consultar y disponer de material informativo, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.
5. Mantener informado a los CLD de los acontecimientos relacionados con el SND tanto interna como externamente.
6. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación, la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.
7. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del CLD, en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
8. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CDD.
9. Firmar las actas aprobadas por el Comité.
10. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del CLD.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: TRANSITORIO: El Consejo Distrital de Discapacidad y Los Consejos Locales de Discapacidad, se transformaran en el Comité Distrital de Discapacidad y los Comités Locales de Discapacidad respectivamente con ajuste a las exigencias de Ley 1145 de 2007 y a los preceptos establecidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Los representantes de la sociedad civil de la discapacidad y el representante de personas jurídicas que actualmente integran el Consejo Distrital de Discapacidad y los Consejos Locales de Discapacidad, continuaran ejerciendo hasta completar su período de cuatro (4) años, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No. 0913 del 24 de Septiembre de 2009.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla aportará los medios logísticos, de infraestructura y producción y aplicará una estrategia de financiación para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Facúltese a la señora Alcaldesa Distrital para que en el término de tres (3) meses reglamente el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. El Gobierno Distrital, como el Comité Distrital de Discapacidad y los Comités Locales de Discapacidad construirán un informe semestral de cómo va la gestión de estos Comités.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. Darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 numeral 7 de la Ley 16 18 de 2013, que dice: "El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un Sistema de Preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo



del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla el día 30 de Diciembre de 2013

CARLOS ROJANO LLINAS

Presidente

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR

Primer Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA

Segundo Vicepresidente



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!